

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Contratación del suministro e instalación de estantería tipo picking para el Archivo Central del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, ing. **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa **TRAMERÍAS Y SOLUCIONES DE ALMACENAJE TSA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-79539-8, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero núm. 501, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **STEPHANY DÍAZ ENCARNACIÓN DE GARCÍA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1835267-3, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-071

Aprobación: Acta núm. 003, de fecha 24 de mayo de 2022. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-001.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 8 de diciembre 2021, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario solicitó a la Gerencia Administrativa, mediante requerimiento núm. EI-0065-2021, el suministro e instalación de estanterías tipo picking para el Archivo Central del Registro Inmobiliario.

5. En fecha 15 de diciembre de 2021, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de existencia de fondos s/n, por un valor de RD\$33,000,000.00, para el suministro e instalación de estanterías tipo picking del Archivo Central, cuenta POA 3.3.3.3.01 denominado "Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central".

6. En fechas 7 y 8 de febrero de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe, así como fue remitida invitación por correo electrónico a 45 empresas, y fue publicada la convocatoria en la página web del Registro Inmobiliario.

7. En fecha 24 de mayo de 2022, mediante Acta núm. 003, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-001 para llevar a cabo la contratación del suministro e instalación de estanterías tipo picking para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Tramerías y Soluciones de Almacenaje TSA, S.R.L.	1-30-79539-8	RD\$28,817,384.16	<p>Entrega: La entrega de los productos será conforme a los plazos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.</p> <p>Pago:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un primer pago correspondiente a un anticipo del 20% del valor total adjudicado contra entrega de la fianza o garantía de anticipo.2. Un pago correspondiente al 50% del valor total contratado, contra entrega de las estanterías en la nave de archivo, conforme con el cronograma establecido y la recepción conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Archivo del Registro Inmobiliario.3. Un tercer y último pago correspondiente al 30% del valor total del contrato contra entrega formal de las estanterías instaladas y los certificados de garantías debidamente registrados a favor del Registro Inmobiliario.





8. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
 HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los bienes y servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta y se compromete a suministrar e instalar las estanterías tipo picking para el Archivo Central del Registro Inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-001, tal como se indica a continuación:

Suministro e instalación de estanterías metálicas de almacenamiento manual para cargas medias de acuerdo a las necesidades específicas para la conservación de los documentos. Las tramerías a adquirir e instalar deben estar estructuradas de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Largueros.
- B. Bastidores.
- C. Niveles de almacenaje en bandejas metálicas galvanizadas.
- D. Accesorios de seguridad e instalación.
- E. Tornillería de alta resistencia.
- F. Anclajes y placas de nivelación.
- G. Señales y letreros informativos.

No.	Descripción	Cantidad	UD
1.00	Sistema de almacenamiento de estanterías tipo Picking para carga manual		
1.1	Suministro e instalación de módulos continuos de estanterías tipo picking para carga manual con una altura total de 6 metros de alto y 2.25 metros de ancho y 0.75 Metros de profundidad con 9 niveles de almacenamiento utilizando bandejas galvanizadas, capacidad de carga de 600 kgs por nivel.	300.00	UD
2.00	Misceláneos	Cantidad	UD
2.1	Costos de importación, logística de transporte, puesta en obra y mano de obra de instalación.	1.00	PA

PÁRRAFO: A tales efectos, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas indicadas a continuación:

Descripción	Estanterías para almacenamiento manual para cargas medias (600kg mínimo por nivel): Estanterías de almacenamiento manual tipo picking, conformada por módulos continuos de 6.00m de alto, 2.25m de longitud y 0.75m de ancho con 09 niveles de almacenaje para cajas tipo gaveta de dimensiones de 17'' pulgadas de largo, 14'' pulgadas de ancho, 10'' pulgadas de altura, capacidad mínima de carga de 600kg por nivel.
--------------------	---

SDE





Nota: La capacidad de almacenamiento del sistema debe ser de 54,000 cajas.

- Los módulos serán instalados en una nave industrial de 8 metros de altura libre y serán fijados al piso de hormigón armado mediante pernos de anclaje y placas de nivelación con cuña y casquillos de expansión con tratamiento cincado iridiscente resistente a la corrosión.
- Los pasillos de internos deben ser de 1.20 metros de anchos.
- Los pasillos principales serán de mínimo 1.80 metros.
- El sistema debe incluir las plantillas técnicas informativas que indiquen las características del sistema de almacenamiento.

Especificaciones Técnicas

- Material de bastidor: Los bastidores deben ser de acero estructural ASTM A283D, O UNE S-275 no aleado, perfilado en frio, perfil de 1.5mm de espesor.
- Los puntales que forman los bastidores deben ser arriostros con perfiles transversales y horizontales.
- Material de largueros: largueros deben ser de acero estructural ASTM A633D, O UNE S-355 perfilado en frio perfil Z de 1.8mm de espesor.
- Los bastidores deben ser recubiertos con pintura en polvo epoxi poliéster color azul cobalto.
- Los niveles deben estar formados por bandejas de acero galvanizado Z275 de 0.80 mm de espesor.
- Los largueros y herrajes de protección deben ser recubiertos con pintura en polvo epoxi poliéster color naranja.
- Los bastidores y puntales deben ser ranurados cada 50 mm, los módulos deberán constar con protección lateral, de esquineros y protección de puntal al inicio de los pasillos.
- Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras, garantizando la calidad de los mismos y terminación de los trabajos exigidos en el proyecto.
- Las estanterías deben ser fabricadas de acuerdo a las normas internacionales tales como la norma UNE EN 15620/15512/10025, ANSI-RMI MH16.1-2012 entre otras normas que posean estándares de calidad, máxima seguridad y cumplimiento de resistencia.
- Las propuestas deben incluir por lo menos una de las siguientes certificaciones de calidad:

- ISO 9001, diseño y fabricación de sistema de almacenaje.
- Certificación de calidad de soldadura ISO 3438-2, Requisitos de calidad para la soldadura por fusión de materiales metálicos. Parte 2: Requisitos de calidad completos (ISO 3834-2:2005).
- UNE en ISO 9001.
- ASTM: especificación for the Design of Cold-Formed Steel Structural Members. American Iron and Steel Institute (AISI), Washington, D.C. Edición 2001.

Garantía mínima de 2 años: Esta garantía comprende cualquier tipo de vicio oculto que corresponda tanto a los materiales como al proceso de fabricación, cuya vigencia iniciaría a partir de la instalación y recepción formal de los bienes indicados.

Montaje

- Las estanterías se fijarán directamente a la losa de hormigón.
- Las estanterías han de quedar montadas verticalmente respecto a sus escalas, horizontalmente respecto a sus niveles de carga y alineadas correctamente respecto a su longitud.
- Los bastidores deberán asentarse en el suelo mediante pies que se deben colocar en el extremo inferior de los puntales y que deben anclarse mediante uno o más anclajes.
- Los módulos deben instalarse con distanciadores o uniones entre bastidores.
- En caso de imperfecciones en el piso debe utilizarse placas de nivelación de acero galvanizado y serán fijados al piso de hormigón armado mediante pernos de





RI-2022-071
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 24 de mayo de 2022. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-001



	<p>anclaje con cuña y casquillos de expansión con tratamiento zincado irrisistente resistente a la corrosión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los tornillos deben ser de acero de alta resistencia grado 8.8 según DIN 913 y deben tener tuercas de seguridad autoblocantes DIN 985, con arandelas de teflón. • Los módulos de anaqueles deberán contar con gatillos de seguridad tipo paletas de acero galvanizado para mantener los largueros en su posición y travesaños de apoyo. • Se debe incluir placas señalizadores que permitan identificar las características técnicas de la instalación.
<p>Horario de Trabajo</p>	<p>Horarios de Trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes de 7:00 am. a 5:00pm. • Sábado y domingo de 8:00 am. a 5:00 pm. <p>Se podrán coordinar trabajos fuera de estos horarios, previo acuerdo entre el Registro Inmobiliario y el proveedor.</p>

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-001 y sus anexos.
- La póliza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 071-0007510, emitida por Seguros Pepín, S.A., en fecha 15 de junio de 2022, a favor del Registro Inmobiliario.
- La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$28,817,384.16), impuestos incluidos, de la siguiente manera:

a) Primer pago: El valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$5,763,476.83), correspondiente al 20% del valor total adjudicado contra entrega de la fianza o garantía de anticipo por LA SEGUNDA PARTE.

b) Segundo pago: El valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$14,408,692.08), correspondiente al 50% del valor total adjudicado, contra entrega de las estanterías en la nave de archivo, conforme con el cronograma establecido y la recepción





conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Archivo del Registro Inmobiliario.

c) Tercer pago: El valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$8,645,215.25) del valor total contratado contra entrega formal de las estanterías instaladas y los certificados de garantías debidamente registrados a favor del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la contratación en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato y del pago del anticipo. En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar la totalidad de los bienes indicados en el presente documento, en el pliego de condiciones y en el listado de partidas.

PÁRRAFO I: Los bienes contratados deberán ser entregados en la nave del Archivo Central, ubicado en el Parque Industrial Duarte, Paraje Las Guáyigas, municipio Pedro Brand, Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado y laborar bajo la supervisión del Gerente de Infraestructura y el





Supervisor de Proyectos de Infraestructura asignado por LA PRIMERA PARTE, quienes serán responsables de coordinar con LA SEGUNDA PARTE las actividades a realizar.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y condiciones y según lo propuesto en su oferta técnica.
- b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c. Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- f. Ejecutar la relación de entrega bajo la coordinación y supervisión directa del Departamento de Infraestructura Física.
- g. Notificar a la gerencia de Infraestructura el momento específico de la entrega de la obra adjudicada para la coordinación de la recepción de los bienes.
- h. Deberá coordinar con el supervisor designado por LA PRIMERA PARTE todas las actividades a ser ejecutadas por concepto de la contratación. En caso de que surja algún imprevisto, LA SEGUNDA PARTE deberá comunicarse con el supervisor designado por LA PRIMERA PARTE con la finalidad de obtener la correspondiente autorización, previo a modificar cualquier actividad planificada.
- i. Una vez finalizados los trabajos contratados, presentar una garantía que consistirá en Póliza de Fianza o Garantía Bancaria de una entidad de reconocida solvencia en la República Dominicana de los suministros e instalaciones ejecutados por él a satisfacción del Registro Inmobiliario con una duración de dos (2) años a partir de la recepción formal vía certificación de los trabajos realizados.
- j. Contratar los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución de este tipo de trabajo.

SRE

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.





PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, podrá dar lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

SSEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 071-0007510, de fecha 15 de junio de 2022, por Seguros Pepín, S.A., por la suma de RD\$1,152,695.37, la cual será válida desde el día 15 de junio de 2022 hasta el día 15 de junio de 2023.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a renovar la garantía de fiel cumplimiento de manera que esta esté vigente por un periodo de un (1) año, que es el período de vigencia del presente contrato, teniendo la obligación de informar a LA PRIMERA PARTE una vez sea renovada la fianza. En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE reconoce y entiende que los pagos debidos por LA PRIMERA PARTE se encuentran sujetos a que esta garantía se encuentre vigente.

PÁRRAFO II: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños directos que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.



N



PÁRRAFO III: La responsabilidad máxima de LAS PARTES en relación con este contrato será por los daños directos que causen por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente y probados ante autoridad judicial competente. Se excluyen daños indirectos, incluyendo lucro cesante, ganancias dejadas de percibir, pérdidas, ahorros no generados o cualquier otro concepto relacionado.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento o hasta cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) Los bienes entregados no se correspondan con lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y en el presente documento.
- d) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- f) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b o c del presente artículo o causare un daño directo a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.





PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

SDE-

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte





en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

PÁRRAFO II: En caso de que sea LA PRIMERA PARTE quien requiera la terminación anticipada por causas distintas al incumplimiento de las obligaciones contractuales de LA SEGUNDA PARTE, esta deberá pagar a LA SEGUNDA PARTE todos aquellos equipos que hayan sido pagados o bien reservados a un tercero como consecuencia del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

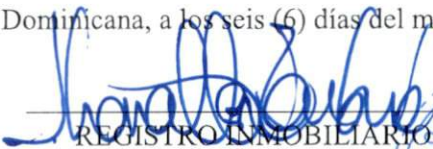
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

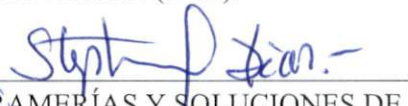
Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).




REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE





TRAMERÍAS Y SOLUCIONES DE
ALMACENAJE TSA, S.R.L.,
representado por STEPHANY DÍAZ
ENCARNACIÓN DE GARCÍA
LA SEGUNDA PARTE



Yo,  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y STEPHANY DÍAZ ENCARNACIÓN DE GARCÍA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

X

TF/pc/pgs

NOTARIO PUBLICO

